



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO INCIDENTE DESACATO

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00089-00

ACCIONANTE: RAFAEL GUILLERMO HERNÁNDEZ GUERRERO CC 72.153.438

ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S.

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente incidente el cual está pendiente para proferir auto de apertura. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 12 de diciembre de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor RAFAEL GUILLERMO HERNÁNDEZ GUERRERO allegó memorial, solicitando que se iniciara incidente de desacato en contra de SALUD TOTAL E.P.S., por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 04 de noviembre de 2022 emitido por este despacho.

“

1. Declarar improcedente la tutela impetrada por la presunta vulneración de derechos fundamentales del señor RAFAEL GUILLERMO HERNANDEZ GUERRERO frente a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. AMPARAR el derecho fundamental al mínimo vital del señor RAFAEL GUILLERMO HERNANDEZ GUERRERO, identificado con CC No. 72.153.438, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de SALUD TOTAL E.P.S. que, en el término perentorio de dos días, posteriores a la notificación del presente proveído, reconozca y pague el valor de las incapacidades generadas a partir del día 541 en adelante, esto es 19 de marzo de 2022, acreditadas por médica del señor RAFAEL GUILLERMO HERNANDEZ GUERRERO, identificado con CC No. 72.153.438, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

4. NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. En caso de no ser impugnado el presente fallo, por secretaria envíese a la Corte Constitucional, para su eventual revisión. Una vez sea devuelta, archívese. (...).”

Por lo anterior, se hizo necesario requerir al representante legal y/o quien haga las veces de SALUD TOTAL E.P.S. a fin de que manifestara si había dado cumplimiento al fallo de tutela fechado 04 de noviembre de 2022 emitido por este despacho. YOLIMA RODRÍGUEZ HINCAPIÉ en calidad de Representante Legal de SALUD TOTAL E.P.S. respondió al llamado señalando que:

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

De acuerdo con el acumulado anterior, se evidencia que protegido no cuenta con incapacidades superiores a 540 días; por lo que no estamos incumpliendo el fallo.

Máxime si se tiene en cuenta que, el mismo accionante confiesa en los hechos de su acción que, LABORÓ EN PERÍODO, por lo que, interrumpió el acumulado de incapacidades que presentaba.

Asimismo, solicitó como pretensión subsidiaria al cierre del incidente:

SUBSIDIARIA:

1. Solicito al Despacho que en el evento **NO ENCONTRAR SATISFECHA LA PRETENSIÓN DEL ACCIONANTE** requiera a la entidad que represento **INDICÁNDONOS DE MANERA CLARA Y PRECISA EN QUE SE HA DEJADO DE CUMPLIR**, dándonos un término perentorio para esto, para que de forma inmediata se hagan los correctivos del caso y garantizar el acceso al reconocimiento arriba mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior y partiendo del hecho que no se tiene certeza en cuanto al cumplimiento del fallo, considera el despacho que se hace necesario abrir el incidente y debatir dentro del mismo, si se debe o no sancionar por desacato a una orden judicial; a la par, que se le señala a la accionada SALUD TOTAL E.P.S. que el objeto del presente incidente de desacato deprecado por el actor es el cumplimiento expreso de la orden dada en fallo de tutela fechado 04 de noviembre de 2022 a saber:

*“(....) 3. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de SALUD TOTAL E.P.S. que, en el término perentorio de dos días, posteriores a la notificación del presente proveído, reconozca y pague el valor de las incapacidades generadas a partir del día 541 en adelante, **esto es 19 de marzo de 2022**, acreditadas por médica del señor RAFAEL GUILLERMO HERNANDEZ GUERRERO, identificado con CC No. 72.153.438, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (....)”*

Por lo cual se requiere explícitamente el cumplimiento de las incapacidades a partir del **19 de marzo de 2022** pues lo relevante es proteger el mínimo vital del actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Abrir este trámite incidental en contra de YOLIMA RODRÍGUEZ HINCAPIÉ, en representación de SALUD TOTAL E.P.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir a YOLIMA RODRÍGUEZ HINCAPIÉ en su calidad de Representante Legal de la SALUD TOTAL E.P.S., para que alleguen a este despacho dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta notificación:
3. Si ha dado cumplimiento a la orden constitucional proferida en fecha 04 de noviembre de 2022, proferido por este despacho; en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativa del incumplimiento de la misma, en todo caso si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contemplada en el Decreto 2591 de 1991

4. Notifíquese esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA